

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE NO. 27001233300020220001600  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** FREDY ANTONIO BLANCO CUESTA  
**DEMANDADO:** ACTO DECLARATORIA ELECCIÓN DE CONTRALOR –  
HENRY CUESTA CÓRDOBA  
**VINCULADOS:** ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ-TECNOLÓGICO  
DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

**MAGISTRADA PONENTE:** Dra. MIRTHA ABADÍA SERNA

Con fundamento en el artículo 277 del CPACA, se pronuncia el despacho sobre la admisión de la demanda electoral contra el acto de elección como Contralor Departamental del señor **HENRY CUESTA CÓRDOBA**, proferido por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, mediante sesión extraordinaria 016 del 29 de diciembre de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. La demanda**

En ejercicio del medio de control de **Nulidad Electoral**, el señor **FREDY ANTONIO BLANCO CUESTA**, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución 0368 del 21 de diciembre de 2021, por incurrir en causal de falsa motivación y el acto de elección proferido por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, mediante sesión extraordinaria 016 del 29 de diciembre de 2021.

Explicó la parte actora, que atendiendo los lineamientos de la Asamblea Departamental del Chocó participó en la convocatoria para la elección del contralor Departamental del Departamento del Chocó periodo 2022-2025.

Afirma que atendiendo el cronograma de la convocatoria, el 24 de octubre de 2021, se llevó prueba de conocimiento diseñada por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, prueba que era clasificatoria y solo superaron 7 aspirantes incluido el hoy demandante, así:

ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	60%	PONDERACIÓN
1	11.804.421	Fredy Antonio balnco cuesta (sic)	61	36.6
3	11.797.379	Gaston Restrepo(sic)	73	43.8
7	11.807.210	Jhony Caicedo Ayala	94	56.4
14	1.077.428.655	Yarleyda Palacios	61	36.6
28	11.811.413	Henry Cuesta Cordoba(sic)	65	39
31	94.072.818	Zair Emilio Sanchez(sic)	68	40.8

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

39	51.982.033	Aminta Murillo Gomez(sic)	87	52.2
----	------------	---------------------------	----	------

Acota que presentó la reclamación administrativa contra la anterior prueba, pero la misma fue despachada desfavorablemente.

Destaca que en la siguiente etapa del concurso, es decir, valoración de antecedentes y hoja de vida que estaba compuesto por, formación profesional (15%), experiencia profesional (15%), actividad docente (5%) y producción de obras en ámbito fiscal (5%), arrojó el siguiente resultado:

ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	40%
1	11.804.421	Fredy Antonio blanco cuesta (sic)	188.47
3	11.797.379	Gaston Restrepo(sic)	733.63
7	11.807.210	Jhony Caicedo Ayala	93.86
14	1.077.428.655	Yarleyda Palacios	145.99
28	11.811.413	Henry Cuesta Cordoba(sic)	170
31	94.072.818	Zair Emilio Sanchez(sic)	42.53
39	51.982.033	Aminta Murillo Gomez(sic)	87.69

Resalta que frente el anterior resultado presentó reclamación solicitando en esencia que le discriminaran el total de los 188.47, correspondiente a ponderación de la hoja de vida y antecedentes, pero la institución educativa mantuvo la decisión.

Anota que en atención a lo anterior la Institución educativa público en su página web los resultados y consolidación de aspirantes a ser elegidos dentro de la citada convocatoria, así:

Nro.	ID	IDENTIFICACIÓN	Ponderación		
			60%	40%	100%
1	2	11.804.421	61	47	55
3	3	11.797.379	73	8	47
2	7	11.807.210	94	23	65
4	14	1.077.428.655	61	36	51
5	28	11.811.413	65	43	56
6	31	94.072.818	88	11	45
7	39	51.982.003	87	22	61

Precisa que en la sumatoria de la puntuación y consolidación de resultados se presenta un error aritmético que debió ser subsanado por las entidades encargadas del concurso, atendiendo que el guarismo que se tuvo en cuenta para la calificación de todos los participantes que señalando que los resultados para cada uno de los participantes debieron ser como se cita a manera de ilustración:

ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	40% ponderación	Ponderación	60% ponderación	
1	11.804.421	Fredy	188.47	28.24	36.6	64.84

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

		Antonio blanco cuesta (sic)				
3	11.797.379	Gaston Restrepo(sic)	33.63	5.04	43.80	48.84
7	11.807.210	Jhony Caicedo Ayala	93.86	14.08	56.40	70.48
14	1077.428.655	Yarleyda Palacios	145.99	21.90	36.60	58.50
28	11.811.413	Henry Cuesta Cordoba(sic)	170	25.50	39	64.5
31	94.072.818	Zair Emilio Sanchez(sic)	42.53	6.38	40.80	47.18
39	51.982.003	Aminta Murillo Gomez(sic)	87.69	13.15	52.20	65.35

Puntualiza que: *“Como se puede observar, con los mismos resultados que habían quedado en firme, porque las únicas reclamaciones que realizó mi poderdante, fueron despachadas de manera desfavorables sus pretensiones, y en ese sentido, los resultados claramente lo ubicaban dentro de la terna para la escogencia de contralor departamental del Chocó; por lo tanto, haber sumado mal los resultados de la prueba de conocimiento y de antecedentes, constituyó una falsa motivación, o lo que es lo mismo, una violación a normas d carácter superior, en tanto cambiaron el resultado incluso de su misma calificación, que no correspondía a su propio y elemental ejercicio matemático, el cual resultaba invariable por haber quedó en firme, como ya se anotó”*

Finaliza que la Asamblea Departamental del Chocó, expidió la resolución 368 del 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual revoca la resolución 339 del 16 de noviembre de 2021, con base en un oficio dirigido el mismo día 21 de diciembre de 2021 por la Institución, sin acudir a la revocatoria directa o la Jurisdicción Contenciosa.

Por último, pone en conocimiento que el 24 de enero de 2022, solicitó a la Asamblea Departamental del Chocó expidiera copia del acta de 29 de diciembre de 2021, mediante a cuál se eligió al Contralor Departamental del Chocó, pero a la fecha no ha obtenido respuesta, quedando exonerado de la carga que trata el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, no obstante a estar publica en la página web de la Asamblea.

Con tal propósito, se presentaron a las siguientes:

## 1.2. Pretensiones

*“PRIMERA: Que se declare la NULIDAD de la resolución 0368 del 21 de diciembre de 2021, por haberse expedido bajo falsa motivación, toda vez que, los actos de consolidación de calificación de prueba de conocimiento y valoración de antecedentes (valoración de estudios y experiencia) quedó en firme desde el 12 de noviembre de 2021, dado que ninguno de los otros participantes de la convocatoria presentaron recursos, y en el caso de mi mandante, le fueron denegados, por lo que la única manera que tenía la administración para modificar dicho acto administrativo era*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

*mediante revocatoria directa del mismo, siempre y cuando contara con el consentimiento de los concursantes o lo demandara ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, situación que no ocurrió en este caso.*

*SEGUNDA: Que se declare la NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ HENRY CUESTA CÓRDOBA, celebrada mediante sesión extraordinaria 016 el 29 de diciembre de 2012, por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.*

*TERCERA: Que como consecuencia de la anterior se deje sin efectos el ACAT DE POSESIÓN número 004 del 31 de diciembre por medio de la cual toma posesión HENRY CUESTA CORDOBA como CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ 2022-2025.*

*CUARTA: Que se ordene a la Asamblea Departamental del Chocó y al Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, realicen una nueva sumatoria de los resultados debidamente ponderados, conforme los puntajes que aparecen publicados en la página web de las entidades vinculadas, y superada esa etapa, se incluya a mi mandante en la terna de elegibles para el cargo de Contralor Departamental del Chocó, como en derecho corresponde y según los guarimos que la misma entidad convocante consolidó.*

*QUINTA: Se ordene a la Asamblea Departamental del Chocó, realizar una nueva elección, con la nueva terna que se conforme de los aspirantes a ser elegidos para el cargo de Contralor Departamental del Chocó.”*

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

El despacho es competente para resolver sobre la admisión de la demanda de la elección acusada por lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> y el numeral 9 del artículo 151 del mismo estatuto.

### 2. Sobre la admisión de la demanda

De cara al escrito de la demanda, compete el despacho pronunciarse sobre su admisión.

Para efectos de admitir la demanda electoral, es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos formales indicados en el artículo 162 del C.P.A.C.A., los anexos relacionados en el artículo 166, la constatación de no haber incurrido en una indebida acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, según lo señalado en el artículo 281 *ibídem*, si es del caso, y su presentación en el plazo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del mismo Código.

La demanda que ocupa la atención de la Corporación se ajusta formalmente a las exigencias de los referidos artículos 162 y 166 *ibídem*, pues están debidamente designadas las partes, las pretensiones fueron formuladas de manera clara y precisa, se narran los hechos que la fundamentan, se identificaron las normas que se

---

<sup>1</sup> Pues no se solicitó suspensión provisional del acto acusado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

consideran violadas, se desarrolló el concepto de la violación y se explicó por qué, según el criterio del demandante, la elección del Contralor Departamental del Chocó - 2022-2025, está viciada de nulidad.

En efecto, la parte actora considera que el demandado fue elegido con infracción en las normas en que debían fundarse e incurriendo los actos administrativos demandados en falsa motivación, es decir, las irregularidades tuvieron la potencialidad o capacidad de alterar o modificar de los resultados electorales. En este orden de ideas, puso de presente que el acto acusado transgredió las causales de numeral del artículo 137 que remite el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, es de anotar que: i) con el libelo se anexaron y solicitaron pruebas, ii) se suministraron las direcciones para las notificaciones personales de las partes, y iii) la demanda puesta a consideración de la Corporación se fundamenta, únicamente, en reproches de tipo objetivo, pues no contiene una indebida acumulación de pretensiones, pues aquellas se limitan a solicitar la nulidad de los actos administrativos contenidos en *la resolución 0368 del 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 339 del 16 de noviembre de 2021, al haberse expedido bajo falsa motivación, y la NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ HENRY CUESTA CÓRDOBA, celebrada mediante sesión extraordinaria 016 el 29 de diciembre de 2021, por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ*, por incurrir en la causal de nulidad consagrada en el artículo 137 que remite el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, si bien no obra en el expediente copia simple del acto acusado, es decir, copia del acta sesión extraordinaria 016 el 29 de diciembre de 2021, se observa que el actor elevó petición a la entidad para obtener la misma conforme lo indica el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.<sup>2</sup> y a la fecha de presentación de la demanda no fue despachada favorablemente, no es óbice para no admitir la demanda, pues sobre el particular ha señalado el H. Consejo de Estado, que es un documento público que puede ser consultado en la página web de la entidad.<sup>3</sup>

Finalmente, es de anotar que la demanda atendió al plazo que concede el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., que indica:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 de este Código.*

*En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación”.*

Así las cosas, como el acto demandado es del 29 de diciembre 2021, declarado sesión extraordinaria 016, y la demanda fue radicada el 10 de enero del año 2022.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Referencia: Nulidad Electoral, Radicación: 27001-23-31-000-2019-00062-01 – Acumulados 27001- 23-31-000-2019-00065-00 Y 27001-23-31-000-2019-00076-00, Demandante: César Antonio García Sánchez y otros, Demandado: Martín Emilio Sánchez Valencia como Alcalde de Quibdó

<sup>3</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Radicación: 11001-03-15-000-2021-00918-00,

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Por lo expuesto se,

III. RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda electoral instaurada contra el acto de elección del señor **HENRY CUESTA CÓRDOBA** como Contralor Departamental del Chocó. Por lo anterior se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **HENRY CUESTA CÓRDOBA**, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los miembros de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ** por intermedio del Presidente y al representante legal del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 277.2 Ib.).
3. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público (Art. 277.3 Ib.).
4. Notifíquese por estado esta providencia al actor (Art. 277.4 Ib.).
5. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación (Art. 277.5 Ib.).

**SEGUNDO: SOLICITAR** por Secretaría al Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ** y al representante legal del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** copia de la totalidad de los antecedentes administrativos que le sirvieron de fundamento a la elección cuestionada y que reposen con ocasión del procedimiento que se adelantó y hasta la elección.

**TERCERO: ORDENAR** al Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ** y al representante legal del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** que, una vez notificada la presente providencia, publique su contenido en la página WEB habilitada por la convocatoria para informar a los aspirantes acerca de las actuaciones de la misma en calidad de tercero interesados.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor **MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido, en condición de apoderado del señor **FREDY ANTONIO BLANCO CUESTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIRTHA ABADÍA SERNA**  
Magistrada